



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que la demanda fue inadmitida el 23 de noviembre de 2020, notificado por estados No. 097 el 26 de, y el término para subsanar vencía el 3 de noviembre de este año. Subsanaó la demanda el 4, siendo extemporáneo el escrito, lo anterior también se corrobora con el sello impuesta por la entidad demandante el 4 a las 12:27, página 1 del consecutivo 6 (vale aclarar que igualmente el consecutivo 7, fue enviado en la misma fecha y es el mismo escrito). A Despacho para proveer.

Jaime Henao Alzate  
Of. Mayor

Siete de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1700

RADICADO N° 2020-00195-00

Esta demanda fue inadmitida el 23 de noviembre de 2020 (consecutivo 04) y notificada en debida forma el 26 de noviembre de 2020, como se verifica del expediente digital, teniendo hasta el 3 de diciembre de 2020 para presentar requisitos pero la parte actora aporta el escrito extemporáneamente el día 4 de este mes.

Visto que los términos procesales son perentorios e improrrogables (art. 117 del C. General del Proceso) y dada la extemporaneidad para cumplirse con lo exigido por el Juzgado, se procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí.

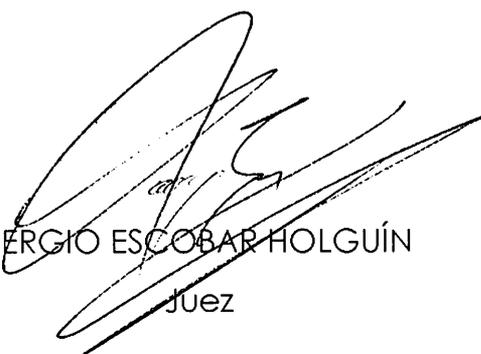
RADICADO N° 2020-00195-00

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA del Hospital del Sur contra la EPS COOMEVA, por lo antes argumentado.

Segundo: Devolver los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y ARCHIVARSE el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN  
Juez

2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 102 fijado en la página web de la rama judicial el 10 de diciembre de 2020 a las 8:00.a.m

SECRETARIA